

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 26 de Agosto de 1894.

Número 198.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 26 El Purísimo Corazón de María. San Ceferino, papa y mártir.
Lun. 27 San José de Calasanz.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo N. 109. Concede el permiso para vender una faja de terreno.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 75. Relativo á aforo. Contrato.

DOCUMENTOS VARIOS.

MAQUINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 109.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Municipio de este cantón central el permiso que solicita para vender, en razón de no necesitarla, una faja de terreno de su propiedad situada sobre la margen del río María Aguilar, é inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo cuatrocientos, folio dos, finca número veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos, asiento uno, valorada en doscientos cincuenta pesos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Agosto de 1894.

En atención á que el Arancel de Aduanas

carece de una partida clara y determinativa para el aforo del género ordinario igual al empleado en los sacos para café, y á que éstos pagan derechos aduaneros á razón de dos centavos por kilogramo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el género expresado se afore á razón de dos centavos por kilogramo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

RICARDO MONTEALEGRE, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica, suficientemente autorizado por el señor Presidente de ella, de una parte, y de la otra Santiago Antonio Federici Galloni d'Istria, mayor de edad, soltero súbdito francés y vecino de esta capital, han convenido en celebrar, *ad referendum*, el siguiente contrato para el establecimiento de un BANCO HIPOTECARIO.

Artículo I.

S. A. Federici se compromete á formar una sociedad anónima que se denominará "BANCO HIPOTECARIO DE COSTA RICA."

Artículo II.

La Sociedad tendrá su domicilio en Londres ó en París y establecerá sucursales en San José de Costa Rica ó en cualesquiera otros lugares de la República y constituirá apoderados con poderes bastantes para ventilar en ella todas las controversias que ocurran á consecuencia de actos ó contratos celebrados con dichas sucursales.

Artículo III.

El capital de la Sociedad será por ahora de un millón de libras esterlinas £ 1.000,000, pero el Banco podrá comenzar sus operaciones cuando esté suscrita la mitad de dicho capital, y tenga en caja, por lo menos, la suma de doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000. El capital podrá aumentarse cuando las operaciones así lo exijan.

Artículo IV.

Cada accionista es responsable solamente por el valor de sus acciones.

Artículo V.

La duración de la Sociedad será de sesenta años, y su objeto es el siguiente.

1º Prestar á largo plazo á los propietarios de inmuebles, bajo primera hipoteca, á satisfacción, valores en metálico ó en cédulas reembolsables y redimibles á voluntad del deudor y en conformidad con los Estatutos.

2º Crear y negociar obligaciones ó cédulas hipotecarias.

3º Admitir depósitos, con interés ó sin él, firmando constancia de tales depósitos, ya sean nominales ó al portador, á opción del interesado; llevar cuentas corrientes, y en general hacer toda operación bancaria ó mercantil que autoricen sus Estatutos.

Artículo VI.

Habrán dos clases de cédulas autorizadas por el Banco, unas á plazo fijo y otras amortizables por sorteos, á opción del interesado.

Artículo VII.

El deudor hipotecario pagará su deuda por semestres anticipados. La deuda en cada año comprende:

1º El interés estipulado sobre el capital que quede á deberse; dicho interés no podrá exceder del que ganen las obligaciones hipotecarias del Banco.

2º La suma que se aplique á la amortización de la deuda.

3º Los gastos de Administración representados por una comisión que no podrá exceder del 1 o/o, uno por ciento por semestre sobre la suma que quede á deberse el día del pago.

4º El premio que se afecte al sorteo de las obligaciones, si la Junta General resuelve la creación de estos premios.

Los intereses, comisión y premios de que hablan los incisos 1º, 3º y 4º del presente artículo, nunca podrán exceder en junto de un 10 o/o, diez por ciento al año.

Artículo VIII.

El deudor puede en cualquier tiempo, mediante pago anticipado, redimir su hipoteca, abonando al Banco una comisión de 2 o/o dos por ciento sobre la suma que anticipe.

Artículo IX.

La emisión de las obligaciones que haga el Banco no podrá exceder del valor total de las hipotecas constituidas en su favor; dichas obligaciones serán al portador y no podrán emitirse por cantidades menores de \$ 100-00 cien pesos, ni sin ser previamente registradas y legalizadas conforme lo dispongan los Estatutos.

Artículo X.

Para la constitución de hipoteca á favor del Banco, bastará que el contrato se haga al pie de la certificación que sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes expida el Registrador General de Hipotecas. Las firmas se autenticarán por un notario Público con oficina abierta en la capital, quien se asistirá para el acto de dos testigos hábiles. El instrumento así formalizado, surtirá todos los efectos de escritura pública.

Artículo XI.

La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco ó se otorgue á su favor, podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito, autenticado en la forma expresada en el artículo anterior é inscrita en el Registro Público.

Artículo XII.

Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Banco ó á él cedidas, es suficiente la razón de pago firmada por el Administrador al pie del título respectivo.

Artículo XIII.

Las cédulas hipotecarias que emita el Banco y á que se refiere el artículo VI producen el mismo interés que gane el Banco, el cual no podrá exceder del ocho por ciento (8 o/o) anual y se amortizan á su vencimiento las que son á plazo fijo; y las que deben sortearse por anualidades hasta donde alcance la cantidad destinada á tal objeto, una vez cubiertos los intereses de las cédulas en circulación.

El valor de las obligaciones sorteadas ó vencidas, los intereses devengados sobre las mismas y el premio que les corresponda, sólo deben pagarse al portador de ellas. Dichas obligaciones serán canceladas é incineradas con todas las formalidades que prevengan los Estatutos.

Artículo XIV.

El Banco podrá invertir en obligaciones hipotecarias la parte de su capital y utilidades en dinero efectivo para sus operaciones ordinarias.

Artículo XV.

Son utilidades del Banco:

- 1.º Los intereses sobre sus préstamos.
- 2.º Los intereses penales á que dé lugar la moratoria de los deudores.
- 3.º La comisión que se pacte según el párrafo 3.º del artículo VII.
- 4.º Las utilidades que resulten de la capitalización anual de los intereses y de las demás operaciones bancarias y mercantiles que la sociedad ejecute.

Artículo XVI.

De las utilidades líquidas que resulten de la cuenta de ganancias y pérdidas, un cinco por ciento [5%] á lo menos se agregará al capital, como fondo de reserva, y el resto será repartido según lo acuerde la mayoría de los accionistas.

Artículo XVII.

Las sumas que debiendo ser pagadas por semestres, dejasen de satisfacerse á su vencimiento, producen por el mismo hecho el interés del diez por ciento (10 o/o) anual.

La Sociedad podrá además, en este caso, embargar y vender los bienes hipotecados, según se determina en los artículos siguientes.

Artículo XVIII.

El Banco puede exigir el capital íntegro que se le deba, juntamente con los intereses devengados y demás indemnizaciones y pedir la venta del inmueble hipotecado:

1.º Por no haber hecho el deudor cualquiera de los pagos á que está obligado.

2.º Por negarse el deudor á completar las seguridades que exige el Banco en caso que la finca haya sufrido algún deterioro que reduzca su valor en una cuarta parte de la suma por que estuviese hipotecada; pero si el deudor se considera agraviado con la decisión del Directorio del Banco en ese punto, se procederá judicialmente al nombramiento de dos arbitradores, uno por cada parte, quienes designarán de antemano, por convenio, ó á la suerte si no pudieron convenirse, un tercero para el caso en que estuvieren en desacuerdo acerca de la decisión que imponga al deudor la obligación de mejorar ó ampliar la garantía hipotecaria.

Contra lo que resuelvan los árbitros de común acuerdo ó el tercero en su caso con arreglo á la ley, no procede otro recurso que el de casación en los casos de la ley. Cuando el deudor se negase á nombrar el árbitro que le corresponde, debe entenderse que por el mismo hecho se niega á completar la seguridad de que habla la primera parte de este inciso.

Los gastos consiguientes á este procedimiento serán por cuenta del perdidoso.

Artículo XIX.

Durante todo el tiempo de la presente concesión estará el Banco exento de pagar derecho alguno fiscal por las acciones y cédulas que emita, así como por la importación y exportación de metálico, y no podrán imponerse ni por el Gobierno ni por ninguna otra autoridad del país mayores ni distintas contribuciones de las que paguen los demás Bancos del país.

Artículo XX.

El Gobierno concede privilegio exclusivo por quince años contados desde la fecha de la apertura de las operaciones del Banco, al señor Federici, así como á sus asociados y á los que á unos y otros sustituyan como herederos ó cesionarios, para que ningún otro Banco Hipotecario pueda establecerse en el país, durante ese lapso.

Este privilegio no perjudica el libre ejercicio de la emisión de cédulas hipotecarias á que todo propietario tiene derecho, en virtud del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Civil vigente.

Artículo XXI.

El Gobierno tendrá el derecho de inspección sobre el establecimiento por medio de un delegado, quien vigilará por el cumplimiento y fiel observancia de la presente concesión y de los Estatutos.

Artículo XXII.

Dentro de seis meses contados desde esta fecha, Federici deberá comunicar al Gobierno de Costa Rica la organización de la Compañía, y treinta días después deberá constituir un depósito en el Banco de Londres ó París que el Gobierno designe y á la orden de éste, de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) como garantía de que el Banco se establecerá en el término que á continuación se indica. A más tardar dentro de los seis meses siguientes á la aprobación del contrato por el Congreso Constitucional, el Banco estará establecido en la República y deberá comenzar sus operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III.

Artículo XXIII.

Esta concesión caduca así:

1.º Por no darse en su oportunidad el aviso prevenido en el Artículo XXII.

2.º Por no constituirse el depósito de las cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) expresadas, en el tiempo señalado para ese objeto.

3.º Por no abrir el Banco sus operaciones en el término indicado.

4.º Por falta de cumplimiento de parte del Banco á cualquiera de las obligaciones que por este contrato toma á su cargo.

Artículo XXIV.

En los tres primeros casos del artículo anterior la caducidad será declarada administrativamente por el Gobierno con el solo trascurso de los términos respectivos sin que se haya cumplido con las condiciones á que dichos términos se refieren; quedando en su caso á favor del Gobierno el depósito de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) relacionado, sin lugar á reclamo por parte del contratista ni de sus cesionarios.

Artículo XXV.

A más tardar tres meses después de constituido el depósito de las cinco mil libras (£ 5.000) el Gobierno someterá este contrato á la aprobación del Congreso para su validez.

Artículo XXVI.

Los Estatutos del Banco deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

El presente contrato queda exento del derecho de timbre

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, á los veintitrés días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

RICARDO MONTEALEGRE.

S. A. FEDERICI.

Palacio Nacional. San José, veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Apruébase el contrato anterior.

[Hay una rúbrica].

Rubricado por el señor Presidente.

MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

24 de Agosto.—Hoy á las 9 y 30 a. m. fondeó el pailebo colombiano "Telégrafo", de 40 toneladas, procedente de David, con 4 días de mar á este puerto, 9 tripulantes, capitán Bogarín y consignado al mismo. Carga: 123 sacos de arroz, 100 libras kerosin, 1 bulto zuelas, 34 novillos y un macho.

24 de Agosto.—Hoy á las 2 p. m. fondeó el vapor inglés "Casma", del porte de 357 toneladas, procedente de David, con tres días de mar, capitán Reid y consignado á Rohrmoser & Compañía. Pasajeros: Toribio Cayo y Asunción Escudero. Carga: 215 novillos, 2 caballos, 10 latas man-teca y 2 bultos carne.

25 de Agosto.—Hoy á las 12 m. zarpó con destino á Panamá y escalas el vapor inglés "Casma", de 357 toneladas, 33 tripulantes, capitán Reid y despachado por Rohrmoser & Compañía. Pasajeros: Santiago Sagel y sirviente. Sin carga.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

23 de Agosto.—A las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Ailsa", procedente de Cartagena, con dos días de mar, capitán J. W. Morris, con 33 tripulantes y 1330 toneladas. Pasajeros: J. H. Kirkpatrick, F. Uderman, Dr. E. Inseter, V. de Res, V. Child, K. Dacel, Dhill M. Millet, M. King. Carga: 5061 bultos. Correspondencia: 2 sacos y varias cartas. Consignado á C. F. Willis.

24 de Agosto.—A las 12 m. fondeó el vapor "Príncipe Italiano", procedente de Cartagena, con dos días de mar, al mando de su capitán Thos H. Mithe, 32 tripulantes, 1998 toneladas. Carga: 300 cabezas de ganadó. Sin correspondencia. Consignado á F. C. Alvarado.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

En este despacho se ha presentado el señor Rafael Guillén y Salazar en concepto de Regidor Fiscal del Municipio de este cantón, pidiendo información de posesión, para inscribir en nombre del mismo Municipio los dos lotes de terreno que forman La Legua perteneciente á dicho Municipio y que se describen así: Primer lote: Terreno situado en el distrito de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de 104 hectáreas, 83 áreas, 44 centiáreas; bajo estos linderos: al Norte, con terrenos de los señores Crisóstomo Rubí, Manuel Aguilar y Baltasar Barboza, calle pública en medio; al Sur, con terrenos de la sucesión de Celedonia Chacón é ídem de Manuel María Calvo, quebrada del pederal en medio; al Este, con terrenos de unos señores Fernández, de Santiago Vargas, de Pedro Morales y de Pablo Murillo; y al Oeste, con terrenos de la testamentaria de Mariano Monje, de Rafael Segura y de la testamentaria de José Cascañe. Segundo lote. Terreno situado en el mismo distrito y cantón antes citados, constante de 69 hectáreas, 88 áreas y 96 centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de Crisóstomo Rubí y Juan Acuña, río Turruabales en medio; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de Julián Madrigal, quebrada Azul en medio; y Oeste, terreno de Rafael Jiménez en parte y parte terrenos baldíos. Estos terrenos así deslindados y descritos, están libres de gravámenes, cultivados ambos lotes de charral y montaña, los valoran en mil pesos cada lote próximamente. Se publica el presente edicto con treinta días de término para los que tengan que hacer alguna oposición á esta solicitud.

Alcaldía del Puriscal. Agosto 24 de 1894.

NICOMEDES ROJAS.

Franco Retana,
Srio.

Por tercera vez y con el término de un mes cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Asunción Castro Castro, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el indicado término se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí, Agosto 17 de 1894.

Apolinar Monje.

Jenaro Fallas A. Antonio Castro.

Por segunda vez y con el término de dos meses cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María del Rosario Quesada, para que dentro del término dicho se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de Escasú.—Santa Ana, Agosto 21 de 1894.

L. Muñoz R.

Nicolás Bustamante,
Secretario.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ciriano Bermúdez López, agricultor, y Natividad Vega Alpizar, de oficios domésticos, que fueron mayores de edad y vecinos de Puriscal, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día siete de Setiembre próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y resuelvan sobre ello lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srio.

3—1

Cítase y emplázase por última vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Cipriana Salazar y Aguada, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses que corren desde el catorce de Junio del año en curso, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 20 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

A la señora Mercedes Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de domicilio ignorado, se hace saber, que en la mortuoria de Luis Rojas Sequeira, el señor Rafael Jerónimo Rojas Murillo, albacea definitivo, presentó el proyecto de cuenta partición y se dictó la siguiente providencia: Juzgado primero civil.—San José, á las doce del día veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Acerca del anterior proyecto de cuenta se da audiencia por ocho días comunes á la señora Mercedes Marín y al Tesorero del Hospital y Lazareto.—Alberto Brenes.—Elias Castro, Secretario; y se previene á la referida señora Marín, señale domicilio en esta ciudad, para oír las demás notificaciones.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 24 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosecretario.

2 1

Ante mí Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Rafael Rojas Carrillo, viudo, y Napoleón Carvajal Chacon, soltero, ambos mayores de edad, artesanos y vecinos de esta ciudad, el primero por sí y á nombre de su hijo menor legítimo Antonio Rojas Noguera, soltero, educando y del mismo vecindario, denunciando un terreno baldío en el lugar llamado "La Cruz" jurisdicción del cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, constante de mil quinientas hectáreas, de las cuales corresponden quinientas á cada uno de los presentados, é igual cantidad al menor dicho, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, baldíos, quebrada de Sonzapote en medio; Sur, también baldíos, quebrada llamada "El Obispo" en medio; Este, baldíos, río Sapoa en medio; y Oeste, lomas del Sonzapote, camino en medio que conduce á Nicaragua y al río de "Las Vueltas."

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José 20 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Higüero Carranza Ramírez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

A las dos de la tarde del día de hoy tomó posesión del cargo de albacea provisional, don Demetrio Carranza González.

Alcaldía 2ª de San José. 24 de Agosto de 1894.

Ricardo Brenes Volio.

F. Muñoz P.,
Secretario.

El señor José R. Carvajal, de único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en "El Tarquasal" de San Jerónimo de Esparta, distrito y cantón únicos de la comarca de Puntarenas, constante de dos ó quinientas hectáreas de superficie, y lindante: Norte, río Barranca Guatupo; Sur, terrenos de don Juan Varela y del exponense; Este y Oeste, las alturas que llaman "Peñas Blancas".

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 25 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

A. Salazar U. Santos León Herrera.

Cítase á los interesados en la mortuoria de Leocadia Cordero Mesén, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Puriscal, para que en el término de noventa días comparezcan á hacer uso de sus derechos.

El señor Procopio Gamboa Cruz, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del Puriscal, tomó posesión del cargo de albacea provisional á las doce y media de hoy.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

Cito y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con algún derecho en la mortuoria de doña Emilia Nelson Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses que se han señalado, se presenten en este despacho á hacer sus legalizaciones, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes correspondiera. Dicho término empezó á correr desde el 10 de Marzo de este año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Antonio Méndez Ramírez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta jurisdicción, para que comparezcan á legalizar sus derechos en el término de tres meses que empezaron á correr el día trece de Junio del presente año, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de San José. 23 de Agosto de 1894.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita,
Secretario.

Por última vez se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria del señor Federico Francisco Hermann y Gottfried, que fué mayor de edad, casado, farmacéutico y de este domicilio, para que en el término de tres meses que empezaron á correr el 14 de Junio próximo pasado, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

A las doce del día once de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de ochocientas ochenta y cinco hectáreas, cinco mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sito en "El Porvenir", jurisdicción de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos de don Mercedes Quesada, de unos señores Gamboa y de don Ramón L. Cabezas; Sur y Este, baldíos; y Oeste, terrenos de don Mercedes Quesada y de don Hermenegildo Bolaños.

Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es en general muy quebrado, pero goza de un clima muy benigno, tiene muy pocas maderas de construcción y abundante de aguas y dista unos setenta y cinco kilómetros de la ciudad de Alajuela.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Dicho terreno fué denunciado por los señores Marcelo Rojas Bonilla y Alejandro Rojas Salazar, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos de la villa de Grecia.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 24 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—1

Ana Brizuela Carvajal, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, como albacea provisional de la mortuoria de su esposo Adriano Amador, único apellido, que fué mayor de edad,

agricultor y del mismo vecindario, solicita información posesoria us un terreno cultivado de café y puerro, situado en la Sabana de dicho barrio, distrito quinto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de la mortuoria de don Juan Varela y del exponense; Sur, calle en medio, propiedad de Eugenio Echandi lo mismo que por el Este y Oeste. Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes. Comprada por el causante á Juan Amador. Vale \$ 300-00.

Publico este edicto para los efectos legales. Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—1

Cítase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Heliodora Salazar, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en el término de tres meses, que comenzó á correr el dieciocho de Julio último, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

A quienes interese se hace saber: que el señor Cristóbal Meza Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno parte de montes y el resto cultivado de caña de azúcar, constante como de cuatro hectáreas; lindante: al Norte y Este, quebrada en medio, terreno de Liberato Meza; al Sur, el río "Jorco" y al Oeste, calle en medio, terreno de Liberato Meza; está situado en el "Cacao" de Candelaria de esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José, y lo hubo por compra á Liberato Meza López; no tiene gravámenes y vale ciento sesenta pesos.

Se señalan treinta días para que todo el que tenga algún derecho que deducir, lo verifique dentro del término dicho.

Alcaldía única de Aserrí, 14 de Agosto de 1894.

Apolinar Monje.

Jenaro Fallas A. 3—1 Antonio Castro.

María Vargas, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el punto llamado Rincón de Cubillos, distrito segundo de este cantón, la cual adquirió por herencia de su finada madre Antonia Vargas Cubillo, carece de gravámenes y se describe así: Terreno que mide seis áreas, 35 centiáreas, 36 decímetros y 42 centímetros cuadrados, en el que hay viviendas las construcciones siguientes: una casa de bahareque y horcones, de 9 metros 196 milímetros de frente, por 10 metros 450 milímetros de fondo, cubierta con teja de zinc y de barro, compuesta de sala, dos cuartos y cocina; contigua á esta casa existe un galerón de horcones, cubierto con teja de zinc sin forrar, que mide 4 metros 180 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo; á continuación se encuentra otra casa de 9 metros 196 milímetros de frente, por 7 metros 594 milímetros de fondo, construcción de adobes y madera cuadrada, cubierta con teja, compuesta de sala, cuarto y cocina; contigua á esta casa se halla una galera llamada del Pozo, que mide 3 metros 344 milímetros de fondo, por 4 metros 180 milímetros de frente, la cual está sobre horcones, cubierta con teja de zinc y sin forrar; todas las medidas de las construcciones son aproximadas: la parte no construida de esta finca carece de cultivo y linda el todo: al Norte, calle en medio, terreno de Carlos Salazar en parte y en parte la continuación de la calle del Rincón de Cubillos; al Sur, propiedad de Eduardo Pochet, yurro en medio en parte y en parte la continuación de la 5ª avenida; al Este, terreno de Gregorio Vargas; y al Oeste, la continuación de la 5ª avenida en medio, propiedad de los herederos de Gregoria Soto, Jesús Valverde y Carlos Salazar. Vale \$ 495-00.

Se hace esta publicación para los efectos de ley. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Agosto de 1894.

CIPRIANO SOTO.
L. Vargas B.,
Srio.

3—1

Ante mí Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor don Octavio Quesada, mayor de edad, casado, Pasante de Derecho y de este vecindario, denunciando un terreno baldío, situado en San Juan de la "Tutela", cantón sin numerar de Las Cañas, distrito único de dicho cantón, de la provincia de Guanacaste, constante de cuatrocientas diez y nueve hectáreas, tres mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, y lindante: Norte, río San Juan y terrenos baldíos; Sur, río Congo; Este, baldíos; y Oeste, Potrero Hondo.

Manifiesta el interesado que dicho terreno lo denunció el señor Cipriano Rodríguez Pérez y después su sucesión, pero que habiendo abandonado el expediente respectivo por más de seis meses, dicho denuncia ha caducado.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José 5 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

Provincia de Heredia.

Para los efectos del art. 566 del Código de Procedimientos Civiles, convocase á los interesados en la mortuoria de María Salvadora Lara Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las doce del sábado ocho del entrante mes de Setiembre.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 23 de Agosto de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 1

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Chavarría Cordero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Ramón Campos Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario de San Rafael, nombrado albacea testamentario en esta mortuoria, prestó su aceptación y juramento, á las doce del día cuatro del mes de Julio próximo pasado.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 5 de Agosto de 1894.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ.
J. Franco Jiménez,
Prosrío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Petronila Sánchez Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Santo Domingo de esta provincia, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes siete del entrante mes de Setiembre, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 23 de Agosto de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—1.

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Camacho Montero, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El término empezó á correr desde el 23 de Febrero próximo pasado.

Alcaldía única de Barba, 11 de Agosto de 1894.

Pío MURILLO.

P. J. Vilchez.

José Fonseca.

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Antonia Picado Sáenz, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este término empezó á correr desde el 17 de Junio último, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía única de Barba. 23 de Agosto de 1894.

Pío MURILLO.

P. J. Vilchez.

José Fonseca.

Por primera vez, con tres meses de término que principiará á correr desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Marcela Sánchez Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término indicado comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Francisco Sánchez, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á las dos de la tarde de hoy, previo el juramento de ley, aceptó el cargo de albacea testamentario de esta mortuoria, quedando en posesión de él.

Alcaldía única de Santo Domingo. Agosto 24 de 1894.

RODOLFO ROJAS.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Provincia de Cartago.

Cruz Bonilla, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, solicita información posesoria del inmueble que se describe: casa y solar en el distrito tercero de este cantón, constante la casa de 5 metros frente y 3 de fondo y el solar de 40 metros frente y 15 de fondo, y lindan: Norte, propiedad de Ramón Guevara; Sur, ídem de Manuel Fernández; Este, de Sinfarosa Aguilar; y Oeste, de Manuel Montoya, vale \$ 100, libra de gravamen y adquirida por compra á Segundo Bonilla.—Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 22 de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira.

3—3

C. Obando.

El señor Manuel Garita Carballo, mayor de edad casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado á potrero, café, plátano y montes, comprensivo de doscientas veintinueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, que linda: Norte, propiedades de Francisco Torres, Dolores Pacheco, Eladio Rojas, Hermenegildo Cortés, José María Sandoval, Rafael Acuña y del vecindario de San Francisco; Sur, ídem de Gustavo Pacheco, Ezequiel Sáenz, Manuel Coto y Juan Escoto; Este, ídem de Matías Ramírez; y Oeste, ídem de Carlos Jocks y Luis Pacheco. Vale dos mil pesos, no tiene gravamen y lo hubo el compareciente por compra á Rafael y Valerio Brenes, parte, y por herencia de su esposa Josefina Brenes otra parte. Cito á las personas que tengan derechos que oponer al inmueble descrito, para que se presenten á legalizarlos ante este despacho dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 9 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Srio.

3—1

Ante mi autoridad se ha presentado don Luis Felipe Odio Xiró, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información posesoria del inmueble que se describe: terreno dedicado á agricultura, situado en Orosí, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, que mide 25 hectáreas, 85 áreas, 95 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Dolores Pérez y Luis Odio Xiró; Sur, ídem de Santiago Jiménez; Este, camión en medic, ídem de Ricardo Esquivel; y Oeste, ídem de Andrés Segura.—Lo adquirió por compra á Juan Loaiza Orozco, lo ha poseído por más de diez años, no tiene gravamen y vale mil pesos.

Quien se crea con derecho al inmueble relacionado preséntese dentro de treinta días á deducirlo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago, 24 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

3 1

Francisca Alburola Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado información posesoria ante mí, de una casa y solar situada en San Nicolás, distrito quinto de este cantón, para inscribirlos en su nombre; comprensivos, la casa que es de adobe, cubierta de teja, madera de cuadro, de 15 metros frente y 10 metros fondo, y el solar como de 34 áreas. Lindante: Norte, calle en medio propiedad de Carlos Parini; Sur, id. id. de Onocifero Hernández; Este, ídem ídem de Francisco Monge; y Oeste, ídem de José Alvarado. Manifiesta que hace más de veinte años la posee á nombre propio, continuamente y sin inquietud. No tiene gravamen y vale doscientos pesos.

Las personas que crean tener derecho que deducir, pueden hacerlo en esta alcaldía dentro del término de treinta días con que se les cita.

Alcaldía 1ª de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira.

3—2

Patricio Arias.

José Antonio Calvo Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente:—Terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, de Moisés Castro; Sur, ídem de José María Nuñez; Este, ídem de Francisco Quirós; y Oeste, de Cecilio Acuña. Mide 2 hectáreas y 50 áreas, está libre de gravamen y lo adquirió por compra á Claudio Calvo.—Cito con treinta días de término á los interesados en el inmueble deslindado.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 22 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira.

3 3

C. Obando.

Provincia de Alajuela.

A quienes interese se hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Policarpo Molina Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria, para inscribir en su nombre y como único dueño, la finca que se describe así: terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, superficie desigual, figura irregular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Evaristo Chaves; Sur, con terreno de la sucesión de Juan Chavarría; Este y Oeste, con ídem de la sucesión de Evaristo Chaves. Libre de gravámenes, habido por compra á Pablo y Estéfana Chaves Araya, y vale próximamente cien pesos.

Se hace esta publicación para que las personas que tengan algún derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir se presenten en este despacho, dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de San Mateo, á las once de la mañana del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Eloy Acosta.

Simeón M^e Morales,
Secretario.

3...2

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Froilán Madrigal Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Atenas, para que dentro del término de tres meses, que principió á transcurrir desde el día Junio último, se presenten á deducir sus derechos.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. Agosto 23 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Srio.

Don Rafael Salas Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido información posesoria de las fincas siguientes. 1ª Terreno de superficie variable, figura irregular, cultivado de pastos parte, y parte yerma, sito en el barrio de Concepción de esta villa, cantón 5º de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Casimiro Zamora; Sur, ídem de Francisco Arias, calle en medio; Este, ídem de mi propiedad; y Oeste, ídem también de mi propiedad. Mide: 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados próximamente. No tiene gravámenes; la hubo por compra hecha por partes iguales á los señores Francisco, Liborio y Eduarda Arias y Vargas, y vale hoy \$ 150. 00. 2ª Terreno de superficie mixta, figura irregular, cultivado de pastos, sito lo mismo que el anterior, y linda: Norte, terreno de mi propiedad; Sur, calle en medio, terreno de Benito Brenes, Esteban Espinoza y Francisco Sáenz; Este, ídem de Felipe Castro; y Oeste, ídem del citado Felipe Castro, Anselmo Porras y Francisco Sáenz, calle privada en medio. Mide 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes. Lo hubo por compra al señor Braulio Salas; y vale \$ 850.00. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Atenas, 22 de Agosto de 1894.

FRUTOS MORA MONGE.

J. González H.,
Srio.

3—1

Con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados que tengan que deducir sus derechos en la mortuoria del señor Lorenzo Bolaños Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado lo verifiquen, bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda si así no lo tramitan.

A las tres de la tarde del día treinta y uno de Julio del corriente año, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, el señor Rafael Bolaños Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única de Atenas, 16 de Agosto de 1894.

FRUTOS MORA MONGE.

J. González H.,
Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Vega González, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino del barrio de Desamparados de este cantón, para que dentro de tres meses, de los cuales ya transcurrió uno, se presenten á legalizar sus derechos.

Don José Antonio Castro Solera, abogado, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en sustitución de María Soto Alvarado que renunció el cargo de albacea, tomó posesión de su nombramiento de albacea provisional á la una de la tarde del veintinueve de Junio próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 28 de Julio de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopoldo Fernández,
Srio.

Por primera vez, y con el término de tres meses cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Gamboa Castillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, para que se presenten á este despacho á legalizar sus derechos, apercibiéndoseles de que vencido el término, pasará la herencia á quien corresponda.

El albacea testamentario señor Blas Gamboa Arriavia, aceptó el cargo á la una y media de la tarde del 16 de Abril de este año.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela.—23 de Agosto de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopoldo Fernández,
Srio.

Convócase á las partes en la mortuoria de María Conejo Sibaja, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de la Concepción de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día cinco del entrante Setiembre, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de los bienes y nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 21 de Agosto de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Secretario.

3—3

Depósitos Judiciales.

CUADRO

de Depósitos Judiciales, verificados en el mes de Marzo de 1894.

Número	DEBE	Saldo del mes anterior
		971-21
Día 2		
42. A giro del margen por valor de cuarenta y cinco pesos presentado por Juan V. Aguilar para responder al embargo que ha solicitado en bienes de Nicomedes de Avila	45-00	
Día 4		
43. A giro del margen por valor de dos pesos presentado por Francisco Rosalia para responder al embargo que ha solicitado en bienes de Tomás Urbina	2-00	
Día 6		
44. A giro del margen por valor de cuatro pesos presentado por Mauricio Meneses para responder al embargo solicitado en bienes de Benito Edwards	4-00	
Día 6		
45. A giro del margen por valor de diez pesos presentado por José Garín para responder al embargo solicitado en bienes de Pablo Pedrazzoli	10-00	
Día 6		
46. A giro del margen solicitado por Liberto Cerón por valor de treinta pesos para responder al embargo solicitado en bienes de Pablo Pedrazzoli	30-00	
Día 6		
47. A giro del margen por valor de cuarenta y cinco pesos presentado por Colombo y Gallo para responder al embargo solicitado en bienes de Pablo Pedrazzoli	45-00	
Día 7		
48. A giro del margen presentado por O. J. Núñez por valor de tres pesos veinte centavos para responder al embargo solicitado en la tercera parte del sueldo que devenga George Guapo	3-20	
Día 12		
49. A giro del margen por valor de sesenta pesos presentado por Maximiliano Stabli para responder al embargo solicitado en bienes propios de Frederick Williams	60-00	
Día 12		
50. A giro del margen por valor de tres pesos para responder al embargo solicitado por Thomas Taylor en bienes de Samuel Williams	3-00	
Día 12		
51. A giro del margen por valor de diez y seis pesos sesenta y nueve centavos presentado por Albert G. Worrell en bienes de James Clark	16-59	
Día 12		
52. A giro del margen por valor de once pesos noventa y dos centavos presentado por Charles Thomas para responder al embargo solicitado en la tercera parte del sueldo que devenga David E. Marz	11-92	
Día 12		
53. A giro del margen por valor de once pesos cuarenta y dos centavos presentado por B. Ramirez, en bienes de Nicolás Freck	4-02	
Día 13		
54. A giro del margen por valor de cinco pesos cincuenta centavos para responder al embargo solicitado por Danile Clark, en la tercera parte del sueldo que devenga James Benett	5-50	
Día 13		
55. A giro del margen por valor de nueve pesos diez centavos presentado por los señores Colombo y Gallo para responder al embargo que ha solicitado en la tercera parte del sueldo de Henry Parslow	9-16	
Día 13		
56. A giro del margen por valor de veinte y tres pesos treinta y cinco centavos presentado por Colombo y Gallo para responder al embargo que ha solicitado en la tercera parte del sueldo de John W. G. Payne	23-35	
Día 13		
57. A giro del margen por valor de tres pesos para responder al embargo que ha solicitado Joseph Lbentling, en la tercera parte del sueldo de Alfred Morain	3-00	
Día 13		
58. A giro del margen por valor de tres pesos diez y siete centavos presentado por Juan V. Aguilar, en bienes de Harry Wheeler	13-17	
Día 13		
59. A giro del margen por valor de veinte pesos cuarenta y dos centavos para responder al embargo que ha solicitado Napoleón Alberga, en la tercera parte del sueldo que devenga Roole Payton	20-42	
Día 16		
60. A giro del margen por valor de setenta y seis pesos cincuenta centavos presentado por Francisco P. Smith, en bienes de Harry Werner	76-50	
Día 16		
61. A giro del margen por valor de setenta y cuatro pesos setenta y tres centavos para responder al embargo que ha solicitado Teodomiro Cuenca, en un dinero en poder de Ramón Santiago, perteneciente a Nicomedes Avila	74-73	
Día 17		
62. A giro del margen por valor de treinta pesos presentado por John Taylor para responder al embargo que ha solicitado en bienes de Elkenot Scott	30-00	
Día 24		
63. A giro del margen por valor de diez pesos setenta y dos centavos presentado por Pablo Pedrazzoli, para responder al embargo que ha solicitado en la tercera parte del sueldo que devenga Ricardo Salazar	10-72	
Día 24		
64. A giro del margen por valor de un peso ochenta centavos para responder al embargo que ha solicitado Joseph Davis, en bienes de George Sargent	1-80	
Día 25		
65. A giro del margen por valor de dos pesos veinte centavos presentado por Ellen Waicker, para responder al embargo solicitado en bienes de Richard Neble	2-20	
Día 25		
66. A giro del margen presentado por Thom en Urbina por valor de dos pesos para responder al embargo que ha solicitado del depósito de dinero que mantiene en su poder Francisco Benini de Mayer Gramberg	2-00	

Número	HABER
	195-01
Día 2	
27. Canceledo el giro del margen por valor de un peso ochenta centavos y devuelto a Hilgita Cruz por haberse arreglado en la parte pagada	1-80
Día 2	
42. Canceledo el giro del margen por valor de cuarenta y cinco pesos por haberse arreglado extrajudicialmente Juan V. Aguilar con Nicomedes Avila	45-00
Día 5	
13. Canceledo el giro del margen por valor de siete pesos veinte centavos por haberse arreglado extrajudicialmente Hop. Lee Wo con James Benett	7-20
Día 6	
5. Canceledo el giro del margen por valor de un peso cincuenta y cinco centavos y entregado a George Keith por haberse arreglado extrajudicialmente con James Adames	1-55
Día 6	
14. Canceledo el giro del margen por valor de dos pesos por haberse arreglado extrajudicialmente con James Osborn	2-00
Día 6	
45. Canceledo el giro del margen por valor de diez pesos por haberse arreglado extrajudicialmente José Garín con Pablo Pedrazzoli	10-00
Día 6	
46. Canceledo el giro del margen por valor de treinta pesos por haberse arreglado judicialmente Liberto Cerón con Pablo Pedrazzoli	30-00
Día 6	
47. Canceledo el giro del margen por valor de cuarenta y cinco pesos por haberse arreglado extrajudicialmente Colombo y Gallo con Pablo Pedrazzoli	45-00
Día 12	
49. Canceledo el giro del margen por valor de sesenta pesos y remitido al señor Juez Civil de Cartago por ser de su competencia	60-00
Día 12	
36. Canceledo el giro del margen por valor de treinta pesos cuarenta y dos centavos por haberse arreglado extrajudicialmente Alcides Ramirez con Aug. Robb	36-40
Día 13	
43. Canceledo el giro del margen por valor de dos pesos por haberse arreglado extrajudicialmente F. Radilla con la parte	2-00
Día 13	
61. Canceledo el giro del margen por valor de setenta y cuatro pesos setenta y tres centavos por haberse arreglado extrajudicialmente Teodomiro Cuenca con Nicomedes Avila	74-73
Día 13	
52. Canceledo el giro del margen por valor de tres pesos por haberse arreglado extrajudicialmente Jane Badly con Thomas Graham	3-00
Día 13	
41. Canceledo el giro del margen por valor de tres pesos veinte centavos por haberse arreglado la parte con James Gruffer	3-22
Día 13	
53. Canceledo el giro del margen por valor de once pesos cuarenta y dos centavos por haberse arreglado extrajudicialmente Belisario Pany con N. Fuck	11-42
Día 20	
9. Canceledo el giro del margen y entregado a la señora Rebecca Robinson por haberse arreglado extrajudicialmente con Joseph Lugg	3-60
Día 21	
28. Canceledo el giro del margen por valor de cuarenta y seis pesos diez y seis centavos y entregado a W. B. Unckles, por haberse arreglado extrajudicialmente con Harry Werner	46-16
Día 21	
51. Canceledo el giro del margen por valor de trece pesos diecisiete centavos y entregado a don Juan Vicente Aguilar por haberse arreglado extrajudicialmente con Harry Werner	13-17
Día 21	
25. Canceledo el giro del margen por valor de dos pesos cuarenta centavos y entregado a Guillermo Andrews por haberse arreglado extrajudicialmente con Patrocino Fancesca	2-40
Día 21	
107. Canceledo el giro del margen por valor de cincuenta pesos y entregado a José Armas por haberse arreglado extrajudicialmente con Pedro Pérez	50-00
Día 21	
17. Canceledo el giro del margen por valor de cuatro pesos veinte centavos por haberse arreglado extrajudicialmente John Fisher con Bonci	4-20
Día 21	
7. Canceledo el giro del margen por valor de ocho pesos y entregado a Benjamín Taylor por no haberse arreglado a efecto el remate con la señora Lucy Lanxix	8-00
Día 26	
60. Canceledo el giro del margen por valor de setenta y seis pesos cincuenta centavos presentado por Francisco P. Smith, para responder al embargo preventivo solicitado en bienes de Harry Werner y remitido al señor Juez Civil por ser juicio de mayor cuantía	76-50
Día 26	
Suma	\$ 527,55

Alcaldía única de la comarca de Limón. 31 de Marzo de 1894.

LUCAS D. Alvarado.

Juan Basilio González, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido ante mi autoridad información posesoria de un terreno de esteral y pasto, situado en el barrio de Santiago de esta villa, distrito 3º, cantón 2º de Alajuela, que mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados y colindas: Norte y Este, propiedad de Melquiades Jiménez; Sur y Oeste, calle en medio, ídem de Jacinta Peñaranda. Está libre de gravámenes: la hubo por compra a Joaquín Ferrero; vale próximamente cien pesos, y hace más de diez años que lo poseo como propietario, quieto, públicamente y sin interrupción.

Concedáse treinta días de término para hacer oposición. Alcaldía única del cantón de San Ramón. 20 de Agosto de 1894.

DIONISIO NARANJO.

J. M. González, Secretario.

3-2

El señor Isabel Calderón, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste, de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de potrero y montes, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Araya; Sur, calle pública en medio, propiedad de Ramón Araya y Pedro Castillo; Este, propiedades de Guillermo y Salvador Calderón; y Oeste, propiedad de Gaspar y Vicente Agüero; mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, poco más ó menos; vale doscientos pesos; no tiene gravámenes y lo adquirió por compra a Pastor Calderón.

Quien tenga derecho para oponerse a esta información, se presentará en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, 15 de Agosto de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández, Secretario.

3-3

La señora Juana Flores Quesada, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago del Este de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Amelia Barquero; Sur, propiedad de los herederos de Juan Antonio González, calle en medio; Este, propiedad de los herederos de doña Pilar González; y Oeste, ídem de Espiritusanto Barquera; mide diecisiete áreas, poco más ó menos, no tiene gravámenes; vale cien pesos, y lo adquirió por compra a doña Margarita Quesada Rojas.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, Agosto 13 de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández, Srto.

3-3

La señora Delia Castrillo Delgado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pedro de este cantón, se ha presentado como albacea provisional de la sucesión de Pablo Murillo Herrera, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del mismo barrio de San Pedro, conforme consta de la certificación que debidamente inscrita acompaña, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formó con el expresado causante, las fincas que se describirán y que poseyó éste públicamente, sin interrupción ni gravamen y a nombre propio por más de diez años hasta su fallecimiento, fecha desde la cual la presentada continuó en la misma posesión en su calidad de albacea y cónyuge sobreviviente. Las fincas se describen así: Primera.—Casa de habitación de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por diez metros de fondo, ubicada en un terreno cultivado de café, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Juan Herrera y Nicolás Arguedas; Sur, propiedad de Tomás Murillo; Este, propiedad de José María Murillo; y Oeste, ídem de Justiniano Murillo. Mide el terreno siete mil seiscientos metros cuadrados. Lo adquirió el causante por herencia de su señora madre María de Jesús Herrera. Valorado en cuatrocientos pesos. Segunda.—Terreno cultivado de pasto y caña de azúcar, que mide como dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada Matasano en medio, propiedades de Manuel Rojas y Nicolás Arguedas; Sur, calle pública en medio, propiedades de José María Castro y Trinidad Castro; Este, propiedad de Justiniano Murillo; y Oeste, ídem de Cristóbal Murillo. Lo adquirió el causante por herencia de su señor padre Roque Murillo y ha sido valorado en quinientos pesos. Tercera.—Terreno dedicado en parte a la siembra de granos, cultivado lo demás de pasto y leñas, y lindante: Norte, quebrada del Chilamate en medio, propiedad de Manuel Murillo; Sur, calle pública en medio, propiedad de Pedro Alfaro; Este, propiedad de Rafael Herrera; y Oeste, ídem de Justiniano y José María Murillo; mide como diez hectáreas y siete mil metros cuadrados. Lo adquirió el causante ya casado con la presentada, por compra a Justiniano Murillo y vale mil pesos. Este último terreno tiene una servidumbre pasiva de pasaje a propiedades de José María, Justiniano y Faustino Murillo; y las tres fincas descritas están situadas en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Se publica este edicto, para que las personas que se consideren con derecho a oponerse a la anterior solicitud, lo verifiquen en este despacho dentro del término que la ley señala.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. Agosto 11 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas, Secretario.

3-2

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN vigésimaquinta, celebrada por la Corporación Municipal de Cartago á las cinco de la tarde del día doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Regidores—

Don Franco Aguilar B., Presidente.
 „ Clemente Peralta,
 „ Basilio Paniagua y
 „ José Quesada.

Art. I

Leída y puesta á discusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II

Obtenida la autorización respectiva del Poder Ejecutivo, contenida en la nota número 15 del 2 del corriente, del señor Ministro de Gobernación,

SE ACUERDA:

Comisionar á los señores Presidente Municipal y Gobernador de la provincia para efectuar la operación de descontar en uno de los Bancos hasta la suma de diez mil pesos de la de treinta mil que formaba el empréstito hecho al Gobierno por esta Corporación Municipal.

Art. III

Impuesta la municipalidad de la comunicación en que el señor Gobernador de la provincia le trascribe la del señor Ingeniero don Nicolás Chavarría, por la cual éste da aviso de su traslación á esta ciudad y de encontrarse dispuesto para el desempeño del encargo de Ingeniero Municipal que este cuerpo le confió,

SE ACUERDA:

1º—Que desde luego dé principio el señor Chavarría á sus trabajos, y se le tenga en el goce de la dotación que la Municipalidad le ha asignado.

Art. IV

Listos ya los planos que ha levantado el señor Ingeniero Municipal para la construcción del edificio de escuelas con que la Municipalidad se propone completar el que fué de los PP. de la Compañía de Jesús, manifiéstese al señor Gobernador de la provincia que la Corporación desea que cuanto antes sea posible se comiencen los trabajos respectivos.

Art. V

Pase al señor Agente Fiscal de la provincia para que se sirva dar á la Municipalidad su informe en lo conducente, el expediente creado con motivo de la solicitud hecha por algunos vecinos del cantón de Goicoechea con respecto á la demarcación de los linderos entre este cantón y la jurisdicción de la provincia de Cartago; después de cuyo informe la Corporación contestará la audiencia que en dicho expediente le ha correspondido.

Art. VI

Leído el memorial del señor Juez de Paz de las Pacayas, del cual ha dado cuenta á esta Corporación el señor Gobernador de la provincia, en el que aquel funcionario da cuenta de las quejas de varios vecinos de la jurisdicción respectiva, contraídas á reclamar que se dé el ancho que tuvo el camino que atraviesa los terrenos que fueron del Presbítero don Joaquín Alvarado y que va á juntarse con la carretera Fuentes, obstruido casi por la cerca que el señor Rafael Montero ha colocado á lo largo de él,—la Municipalidad

ACORDÓ:

Comisionar al señor Agente Fiscal de la provincia para que con estudio de los documentos relacionados con la donación del Presbítero Alvarado, establezca la acción judicial que sea del caso.

Art. VII

En vista de la comunicación de 6 del corriente, del señor Agente Fiscal,

SE ACUERDA:

Manifiestar á este funcionario que es el testamento del señor Presbítero Alvarado el documento que la Municipalidad desea examinar; y

Nombrar á don Patricio Arias para notificador de la Municipalidad, reconociéndole servicios desde el día 1º del corriente.

Art. VIII

Como el señor Inspector provincial de escuelas lo propone y en atención á lo acordado por el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 25 del mes pasado,—nómbrese para componer la Junta provisional de educación en los caseríos de Guatuzo y el Higuito, correspondientes al barrio de Concepción de esta ciudad, á los señores José Angel Araya, Cornelio Camacho y Miguel Solano, como propietarios, y á los señores Víctor Navarro y Valentín Fernández, como suplentes.

Art. IX

Impuesta del memorial en que el señor Administrador de la Compañía de Mercados y Tranvías de esta ciudad solicita que el agua de la cañería de que el Mercado se surte, se aumente por medio de tubos de una pulgada de diámetro,—la Municipalidad

ACORDÓ:

Dar conocimiento de lo solicitado al señor Ingeniero Municipal para que este funcionario ponga en ejecución lo que juzgue ser más conveniente.

Art. X

Liámese la atención del señor Administrador de Mercados de esta ciudad al mal estado en que el de ganados se encuentran, manifestándole el deseo de la Corporación de que inmediatamente se le hagan las reparaciones de que necesita el edificio y la resolución en que está la misma de mandarlo cerrar, en caso de que esas reparaciones no se lleven á efecto.

Art. XI

Visto el memorial en que don Federico Rojas solicita que

la Municipalidad le dé colocación en el Cuerpo de Policía de Higiene de esta ciudad,

SE DISPUSO:

Manifiestar al interesado que es á la Junta de Sanidad á quien corresponde hacer los nombramientos del caso; y Pasar á la Junta el memorial del señor Rojas para que lo tome en consideración.

Art. XII

Queda comisionado el señor Tesorero Municipal para hacer la liquidación correspondiente al primer semestre del corriente año, en las cuentas del mercado general de esta ciudad.

Art. XIII

Páguese:

\$ 12-50 á don Jesús Cubero, por impresión de talarionarios para servicio de la Tesorería Municipal.
 6-50 al mismo señor Cubero, por impresión de talarionarios para servicio de la Agencia de Policía.
 10-00 á José María Romero, valor de una chimeña para el Colegio de esta ciudad.

Art. XIV

Excusados legalmente los señores don Juan Antonio Castro y don Rafael Herrera para servir el cargo de Jurados, nómbrese para sustituirlos á los señores don Pablo Arrieta y don Juan Ortiz.

Art. XV

En atención al recargo de trabajo que el servicio de la Policía de Higiene ha traído al Médico del Pueblo de este cantón, aumentase en treinta pesos la dotación mensual de este empleado.

Art. XVI

La Municipalidad

ACUERDA:

1º Dese autorización bastante al señor Agente Fiscal de esta provincia para vender por la base de su valor un pequeño terreno perteneciente á la mortual de doña María Manuela Mayorga, que se encuentra situado tras el Hospital de la ciudad de San José: finca inscrita en el Partido respectivo, en el tomo 377, folio 585, número 26681.

2º Autorízase al señor Agente Fiscal de la provincia para que se apersona en todas las gestiones judiciales que la Municipalidad tenga pendientes ó por establecer, especialmente en las relativas á denuncias de terrenos baldíos existentes en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

Art. XVII

Conforme lo ha solicitado de la Municipalidad el Agrimensor encargado de las medidas de terrenos en Reventazón, la Corporación

ACUERDA:

Comisionar al señor Ingeniero don Nicolás Chavarría para que visite la localidad é informe á la Municipalidad del estado de los trabajos practicados y por practicar y de las demás circunstancias que juzgare dignas de la atención de la Municipalidad.

Art. XVIII

A virtud de razón del señor Tesorero Municipal, cánclese el gravamen que el señor Manuel Hernández Camacho impuso en cantidad de treinta pesos diez y nueve centavos en un lote de terreno correspondiente á la Legua de Paño Blanco de este Municipio, inserto en el Registro respectivo, en el tomo 8º, folio 118, número 6481. Y al efecto se comisiona al señor Agente Fiscal de la provincia.

Art. XIX

Habiendo sido nombrado el señor José Rodríguez como miembro del cuerpo de Policía de Higiene de esta ciudad,

SE DISPUSO:

Sustituirlo como portero de la Municipalidad con el señor Bartolomé Montoya.

Art. XX

Dese instrucciones al señor Agente Fiscal de esta provincia para que en representación de la Municipalidad, se presente ante quien corresponda aceptando la herencia de doña María Urrutia; para que se nombre á don Nicolás Oreamuno como albacea definitivo en la mortual, facultándolo para que, de acuerdo con el señor Presidente de esta Corporación, reconozca los créditos presentados contra ella.

Art. XXI

Apareciendo que la finca inscrita bajo el número 3393, tomo 45, folio 299, asiento 1 del Partido de Cartago, aparece hipotecada por la suma de \$ 678-34; y que, además, la misma finca número 3393 aparece hipotecada en el Registro Antiguo por \$ 500-00 á favor del ramo de enseñanza pública de esta ciudad; y constando de razón del señor Tesorero Municipal estar pagados los créditos respectivos,

SE ACUERDA:

Comisionar al señor Agente Fiscal de la provincia para otorgar las cancelaciones correspondientes. Con esto, á las siete de la noche se levantó la sesión.

—Es copia.—

F. MATA,
 Srío.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar la cantidad de ladrillos que se necesita para la construcción del Edificio Escolar que se proyecta en la ciudad de Cartago.

La calidad y dimensiones del ladrillo serán las indicadas en el aviso de licitación publicado con fecha cuatro de Agosto en el Diario Oficial nº 179.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado al Gobernador de la provincia, hasta el día cuatro de Setiembre

á las 12 m., hora en que se abrirán públicamente para ser metidas á la consideración del Municipio, quien se reserva el derecho de no aceptar ninguna si ninguna conviene á los intereses municipales.

Gobernación de la provincia de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Por el señor Gobernador,
 José M. Alfaro,
 Secretario.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 16 de Setiembre de 1894.

PRIMER PREMIO. UNA ACCIÓN DEL BANCO DE COSTA RICA.

\$ 8530 EN PREMIOS.

1er. Premio. La acción del Banco.

3 Premios de \$ 1000 cju	\$ 3000
1 " " "	" 500
4 premios de \$ 200 cju.	" 800
5 " " 100 "	" 500
10 " " 50 "	" 500
103 " " 20 "	" 2060
10 aproximaciones de " 20 "	" 200
194 terminaciones de " 5 "	" "
á las dos últimas cifras del primer premio	" 970

331 premios que importan. " 9530

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento de las compras no menores de veinticinco billetes.

PROGRAMA

del examen de Infantería que practicará la guarnición del Cuartel Principal de esta plaza el domingo próximo 26 del corriente mes á las 12 m., y que se ejecutará del modo siguiente:

1ª Parte.

Instrucción del recluta.

2ª Parte.

Manejo de arma á voz de mando y á voluntad.

3ª Parte.

Orden cerrado en instrucción de sección y compañía.

4ª Parte.

Orden abierto en instrucción de sección y compañía.

San José, 23 de Agosto de 1894.

El Sargento Instructor,

SANTOS DURÁN D.

Comandancia del Cuartel Principal.

El Comandante de Cuartel,

JUAN VTE. GUTIÉRREZ.

Comandancia de Plaza de la provincia de San José.

Vº Bº

DIONISIO ARIAS.

AVISO.

Por encargo del Juzgado Civil de esta provincia, remataré un lote de muebles perteneciente á la sucesión de doña María Urrutia y apreciado en trescientos pesos. También remataré gracias para pagar tierras baldías. La venta se efectuará á las doce del día treinta del presente mes, en la puerta de mi oficina.

El corredor Jurado,
 ISMAEL ALVARADO.

Cartago, 20 de Agosto 1894.